



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del Diputado representante del Partido del Trabajo en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, adecuado para su desarrollo y bienestar, por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, recoge este principio en su artículo 17, fracción IV, que establece el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijen las leyes.



SEGUNDO. Que el 23 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 65-804, por medio del cual, se adicionaron a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, el Capítulo IX al Título II, denominado Impuestos Ambientales, con los artículos 52 Tervicies al 52 Sextrices.

Lo anterior ya que en las últimas décadas el cambio climático por la actividad humana se ha traducido en problemas ambientales, sociales y económicos, convirtiéndose en uno de los mayores desafíos globales, por lo que se consideró factible establecer una retribución por la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a efecto de generar ingresos que permitan al Estado fortalecer sus capacidades de respuesta al cambio climático y con ello reducir la vulnerabilidad de la población.

TERCERO. Que es importante revisar y analizar el marco jurídico local ya que las sociedades cambian y las normas deben evolucionar con ellas para que sean justas útiles y legítimas, por ello la presente Iniciativa propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a fin de dotar de seguridad y certeza jurídica a los sujetos de causación y con ello la protección al medio ambiente, estableciendo de mejor manera un gravamen que permita financiar las políticas, y programas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

compuestos y gases de efecto invernadero, al fomento de la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas en el Estado, así como, para cumplir con las obligaciones de protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CUARTO. Que se propone modificar algunos aspectos del impuesto por la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera, en específico lo relativo al objeto, sujeto, y el entero del gravamen, así como lo relacionado con los estímulos y el destino del impuesto ambiental recaudado, lo anterior a efecto de perfeccionar la normatividad atendiendo los principios de equidad, certeza jurídica y legalidad.

Justificado lo anterior y por tratarse de un asunto de urgente resolución, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de nuestra Ley Interna, solicito la dispensa de turno a comisiones, por lo que me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 52 Quinvicies; 52 Septenvicies, párrafo cuarto; 52 Novovicies, párrafo segundo; 52 Sextricies, párrafo primero; se **adicionan** los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 52 Quinvicies; un párrafo tercero al artículo 52 Sexvicies; y se **derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 52 Septenvicies; el último párrafo del artículo 52 Novovicies; el último párrafo del artículo 52 Duotricies; el último párrafo del artículo 52 Tetricies; y el último párrafo del artículo 52 Sextricies, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 52 Quinvicies.- Son objeto de esta contribución las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera de las sustancias generadas dentro del territorio del Estado.

Para los efectos de esta contribución se consideran emisiones directas, las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, por la operación de las fuentes fijas sujetas a reporte.

Para los efectos de reporte esta contribución se considera emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera, la expulsión directa de los siguientes: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos, las cuales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

están sujetas a reportes en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), Registro Nacional de Emisiones (RENE) y/o en el Registro Estatal Ambiental.

Entiéndase por compuestos de efecto invernadero los gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja a la atmósfera.

Por cuanto a gases de efecto invernadero, son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

Artículo 52 Sexvicies.- Son...

También...

Para efectos del párrafo anterior se entenderá como fuentes fijas, aquellas con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite compuestos o gases de efecto invernadero, esta definición incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias y forestales; sitios de disposición final de residuos sólidos y plantas de tratamiento de aguas residuales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 52 Septenvicies.- La...

Se deroga.

Se deroga.

Para la determinación de las toneladas emitidas, **los sujetos de este impuesto realizarán la conversión a bióxido de carbono equivalente de cualquiera de los gases establecidos en el artículo 52 Quinvicies de esta Ley, así como en el presente, lo cual se realizará multiplicando cada tonelada del tipo de gas emitido por la equivalencia correspondiente conforme a la tabla siguiente:**

Compuestos y Gases de Efecto Invernadero		Número CAS o Clave ASHRAE	Nombre	Tonelada de Compuestos y Gases Emitidos	Equivalencia CO ₂ (GWP)
Gases	Bióxido de carbono	CO ₂	Bióxido de carbono	1	1
	Metano	CH ₄	Metano	1	28
	Óxido Nitroso	N ₂ O	Óxido Nitroso	1	273
Compuestos	Hidrofluorocarbonos	Trifluorometano (CHF ₃): CAS 75467; ASHRAE R23	HFC-23	1	14,590
		Difluorometano (CH ₂ F ₂): CAS 75105; ASHRAE R32	HFC-32	1	770
		1,1,1,2,2,3,4,5,5,5decafluoropentano (CF ₃ CHFCHFCF ₂ CF ₃): CAS 193487546; ASHRAE R4310mee	HFC-43-10-mee	1	1,599
		Pentafluoroetano (CHF ₂ CF ₃): CAS 354336; ASHRAE R125	HFC-125	1	3,744
		1,1,1,2Tetrafluoroetano (CH ₂ FCF ₃): CAS 811972; ASHRAE R134a	HFC-134a	1	1,526
		1,1,1Trifluoroetano (CH ₃ CF ₃): CAS 420462; ASHRAE R143a	HFC-143a	1	5,807
		1,1Difluoroetano (CH ₃ CHF ₂): CAS 75376; ASHRAE R152a	HFC-152a	1	164
		1,1,1,2,3,3,3Heptafluoropropano (CF ₃ CHFCF ₃):	HFC-227ea	1	3,602



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	CAS 431890; ASHRAE R227ea			
	1,1,1,3,3,3Hexafluoropropano (CF ₃ CH ₂ CF ₃): CAS 690391; ASHRAE R236fa	HFC-236fa	1	8,689
	1,1,1,3,3Pentafluoropropano (CHF ₂ CH ₂ CF ₃): CAS 460731; ASHRAE R245fa	HFC-245fa	1	962
	1,1,1,3,3Pentafluorobutano (CH ₃ CF ₂ CH ₂ CF ₃): CAS 406586; ASHRAE R365mfc	HFC-365mfc	1	913
Perfluorocarbonos	Tetrafluorometano (CF ₄): CAS 75730; ASHRAE R14	Tetrafluorometano	1	7,379
	Hexafluoroetano (C ₂ F ₆): CAS 76164; ASHRAE R116	Hexafluoroetano	1	12,410
	Decafluorobutano (Perfluorobutano) (C ₄ F ₁₀): CAS 355259; ASHRAE R3110	Decafluorobutano (Perfluorobutano)	1	10,022
	Tetradecafluorohexano (Perfluorohexano) (n-C ₆ F ₁₄): CAS 355420; ASHRAE R5114	Tetradecafluorohexano (Perfluorohexano)	1	8,617
	Hexafluoruro de azufre (SF ₆): CAS 2551624	Hexafluoruro de azufre	1	25,184

Artículo 52 Novovicies.- El ...

Para los efectos de este artículo, el contribuyente **deberá** calcular sus emisiones y determinar sus contribuciones a través de:

- 1. El Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03/09/2015, que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero.**
- 2. Conversión de los gases establecidos en el artículo 52 Quinvicies de esta Ley en bióxido de carbono equivalente, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 52 Septenvicies de la presente Ley.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Multiplicando cada tonelada del tipo de gas emitido (LA BASE) por la tarifa impositiva señalada en el artículo 52 Octovicies de esta Ley.

Se deroga.

Artículo 52 Duotrices.- Para...

I. a la III. ...

Se deroga.

Artículo 52 Tetricies.- Para...

Para...

Se deroga.

Artículo 52 Sextrices.- Los ingresos que se obtengan de la recaudación de la contribución establecida en este Capítulo se destinarán, **en su totalidad, al Fideicomiso de Administración e Inversión “Fondo para el Cambio Climático del Estado de Tamaulipas” para implementar acciones de mitigación al cambio climático.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales del Impuesto Ambiental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a
los 15 días del mes de diciembre del 2025.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador

Dip. Marcelo Abundiz Ramírez

Dip. Francisca Castro Armenta

**Dip. Byron Alejandro Eduardo
Cavazos Tapia**

**Dip. Francisco Adrián Cruz
Martínez**

**Dip. Claudio Alberto De Leja
Hinojosa**

**Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson**

**Dip. Marco Antonio Gallegos
Galván**

Dip. Francisco Hernández Niño

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

**Dip. Cynthia Elizabeth Jaime
Castillo**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Lucero Deosdady Martínez
López

Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda

Dip. Alberto Moctezuma Castillo

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Eva Araceli Reyes González

Dip. Úrsula Patricia Salazar
Mojica

Dip. Isidro Jesús Vargas
Fernández

Dip. Elvia Eguía Castillo

Dip. Víctor Manuel García
Fuentes

Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa
Nájera

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

Dip. Armando Javier Zertuche
Zuani

Dip. Ana Laura Huerta
Valdovinos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Eliphilet Gómez Lozano

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dip. Eliphilet Gómez Lozano", is overlaid on a large, faint, blue circular watermark or background graphic.

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**